

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal; al secretario de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Administración Federal; a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora y a los presidentes municipales de los 72 municipios del Estado de Sonora, para efectos de establecer y/o mejorar los esquemas de coordinación que puedan prevenir hechos violentos y que garanticen respuesta inmediata en caso de que sucedan en cualquier localidad de la entidad.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortíz, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el uso de sus facultades, doten de mayor recurso al Sector Turístico en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Hacienda y a la Titular de la Fiscalía General de Justicia, para que incluyan en la iniciativa del proyecto de

Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, los recursos necesarios para establecer Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Municipio de Guaymas, Sonora.

- 11.- Dictamen que presentan la Segunda Comisión de Hacienda, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 12.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, en relación a la conmemoración de la gesta heroica de Jesús García Corona.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

01 de noviembre de 2019. Folios 1730 y 1731.

Escritos del Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó las Leyes número 83 y 278, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

01 de noviembre de 2019. Folio 1732.

Escrito de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, con la que remite a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

01 de noviembre de 2019. Folios 1733 y 1734.

Escritos de los Ayuntamientos de Moctezuma y Naco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, actas certificadas de sesión donde constan que dichos órganos de gobierno municipal aprobaron la Ley número 278, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de justicia laboral. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

01 de noviembre de 2019. Folio 1735.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, por medio del cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

04 de noviembre de 2019. Folio 1737.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 83, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de otorgarle facultades al Congreso del Estado, para el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos de control de los órganos autónomos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

04 de noviembre de 2019. Folio 1738.

Escrito de los Presidentes Municipales de Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, con copia para conocimiento de este Poder Legislativo, dirigido al Secretario de Hacienda y Crédito Público, con el que le solicitan que realice las acciones o gestiones necesarias para que se cierre definitivamente el punto de revisión de la Garita “Almejas”, ubicado en el kilómetro 42 de la Carretera Estatal número 37, tramo Peñasco-Caborca. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y A LA DE ASUNTOS FRONTERIZOS.**

04 de noviembre de 2019. Folio 1739.

Escrito del Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de esta Soberanía, dirigido a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Secretarios de Hacienda y de Desarrollo Social, todos del Gobierno de Sonora, para efectos de que se consideren en el Plan Estatal de Desarrollo y se apliquen recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos para ejercer el año 2020, sean incluidos y destinados a programas para el ciudad infantil, para el bienestar de niñas y niños de Sonora en apoyo de madres trabajadoras y padres solos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 182, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2019.**

05 de noviembre de 2019. Folio 1740.

Escrito del Comité de Vecinos del Fraccionamiento Villa Residencial Bonita de Hermosillo, Sonora, con el que se manifiestan inconformes por el permiso otorgado para la construcción

de bodegas (cuartos fríos) y/o empresa de elaboración, empaque y distribución de quesos, con el fin de que se ordene la suspensión definitiva de la licencia de construcción que actualmente se desempeña en el domicilio ubicado en Avenida Campanella, Esquina con Blvd, Quintero Arce, en mencionado fraccionamiento. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISION DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISALTIVA.**

05 de noviembre de 2019. Folio 1741.

Escrito del Vicepresidente de la Cámara de Senadores, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos de las treinta y dos entidades federativas; y a todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para que, en el marco del “Día Internacional de las Cardiopatías Congénitas”, el 14 de febrero de cada año iluminen los edificios públicos de color rojo, como muestra de apoyo y solidaridad a las personas que padecen este tipo de enfermedades. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL; A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SONORA; AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EFECTOS DE ESTABLECER Y/O MEJORAR LOS ESQUEMAS DE COORDINACIÓN QUE PUEDAN PREVENIR HECHOS VIOLENTOS Y QUE GARANTICEN RESPUESTA INMEDIATA EN CASO DE QUE SUCEDAN EN CUALQUIER LOCALIDAD DE LA ENTIDAD**, misma que sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nadie hay que deje de condenar los hechos en la sierra ubicada en los límites de Sonora y Chihuahua, en el municipio de Bavispe.

Son hechos que todos por igual condenamos enérgicamente y a todos por igual nos indigna y llena de asombro y coraje por las víctimas. Todos estamos de acuerdo en que estos crímenes de la más alta saña y brutal ferocidad merecen castigo ejemplar.

Merecen incluso una reflexión profunda y actualizada del entorno que se vive en nuestro país, en nuestros estados y en cada municipio. Se requiere del compromiso y participación de la sociedad entera para revertir esta barbarie de la que somos testigos.

Por este conducto ofrecemos nuestra solidaridad a las familias de las víctimas.

TAMBIÉN CONSIDERAMOS OPORTUNO HACER MENCIÓN EXPRESA DE NUESTRA SOLIDARIDAD Y RECLAMO CONJUNTO POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, DONDE IGUALMENTE ENTRE LAS VÍCTIMAS HABÍA MENORES. NO ES POSIBLE PERMANECER SIN EXPRESAR INDIGNACIÓN ANTE LOS HECHOS LAMENTABLES

Los integrantes de la legislatura 62 del congreso del estado de Sonora hacemos patente nuestra solidaridad a las familias de las víctimas. Nos conmueve la pérdida de vidas inocentes. Son hechos que deben ser evitados a toda costa.

Nuestra solidaridad y reconocimiento a los vecinos bavisenses, que actuaron con entereza y humanismo. Al presidente municipal y a todas las autoridades que intervinieron y que siguen haciendo su trabajo para esclarecer estos hechos.

Condenamos lo sucedido porque Sonora y México no son esto. Nuestro apoyo a las autoridades municipales, estatales y federales para el combate a estos hechos.

Nuestro apoyo a la fiscalía y la fiscal, a la Gobernadora, pero principalmente a los ciudadanos afectados.

Sabemos que son hechos muy recientes y que se continúa con las indagatorias, pero solicitamos atentamente que se informe con puntualidad a los sonorenses sobre estos acontecimientos que condenamos.

EXIGIMOS CASTIGO Y QUE SE APLIQUE TODO EL PESO DE LA LEY A LOS CULPABLES.

Requerimos de un esfuerzo extraordinario de trabajo en los tres niveles de gobierno para prever situaciones tan trágicas y lamentables como las que aquí hemos descrito y que además de prevenir estos hechos violentos, se pueda brindar una respuesta eficaz a las víctimas.

La urgencia de nuestro llamado es para que no se repitan hechos tan lamentables, hechos deleznable que nos lastiman en lo más profundo de la sociedad. No podemos tolerar que vidas inocentes sean ultimadas con las características de una ejecución sin sentido.

Por tal motivo, que resulta obvio en su exposición, requerimos del esfuerzo de los órdenes de gobierno para detener esta barbarie y resguardar las vidas inocentes.

Igualmente, y no menos importante y fundamental resulta la necesidad de establecer de manera INMEDIATA, DIRECTA Y CLARA, una campaña de valores familiares, cívicos y ciudadanos para efectos de retomar la educación y formación de nuestras niñas y niños, jóvenes y adultos en materia de solidaridad, de comprensión y de ayuda mutua como ciudadanos mexicanos.

Esta medida también debe ser llevada a cabo en conjunto por los tres órdenes de gobierno y bajo la directriz personal de los titulares del ejecutivo federal y del ejecutivo estatal de nuestra entidad, así como a los presidentes municipales del estado de Sonora, para la supervisión y garantía de que se realice con el más alto nivel de prioridad.

Solo así podremos, además de todos los programas ya en marcha, enfrentar la posibilidad de escenarios como los ocurridos y a los que hace referencia la presente iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal; al secretario de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Administración Federal; a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado; a la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora y a los presidentes municipales de los 72 municipios del Estado de Sonora, para efectos de establecer y/o mejorar los esquemas de coordinación que puedan prevenir hechos violentos y que garanticen respuesta inmediata en caso de que sucedan en cualquier localidad de la entidad.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, a la Titular del Ejecutivo Estatal y a los presidentes municipales del Estado de Sonora a establecer de manera inmediata, directa y clara, una campaña de valores familiares, cívicos y ciudadanos para efectos de retomar la educación y formación de nuestras niñas y niños, jóvenes y adultos en materia de solidaridad, de comprensión y de ayuda mutua como ciudadanos mexicanos.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, a la Titular del Ejecutivo Estatal y a los presidentes municipales del Estado de Sonora a llevar a cabo la medida indicada en el acuerdo segundo, bajo su dirección personal para la supervisión y garantía de que se realice con el más alto nivel de prioridad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 7 de noviembre de 2019

Dip. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh
Presidente

Dip. Ernestina Castro Valenzuela
Secretaria

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Secretario

Dip. Gildardo Real Ramírez
Secretario

Dip. Ma Magdalena Uribe Peña
Secretaria

Dip. Fermín Trujillo Fuentes
Secretario

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado **Miguel Ángel Chaira Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**; para lo cual fundo su procedencia, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con lo que establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

En tal sentido, atendiendo al principio de la equidad al que se alude en el párrafo anterior, es importante dejar asentado que todos estamos obligados a cumplir con las contribuciones de diversa índole contempladas en los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales.

En el estado de Sonora, existen diversas causas por las cuales los ciudadanos quedamos sujetos al pago de impuestos, derechos, obligaciones, etcétera; sin embargo, resulta conveniente resaltar que, dentro de las diversas obligaciones de pago a las que tenemos que hacer frente, se encuentran aquellas que muchas veces resultan ruinosas para el contribuyente, afectando sobremanera la, ya de por sí menguada economía de un sinnúmero de familias.

El Registro Civil es una institución que tiene la finalidad dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar en ciertos casos a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación del estado civil de las personas.

Las principales funciones de la Dirección del Registro Civil en nuestro estado, a través de sus distintas oficialías son: a). - Dar constancia y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al Estado Civil y b). - Facilitar medios de prueba que suponen auténticos títulos de legitimación para la acreditación del estado civil.

Los hechos concernientes al estado civil de las personas que constituyen su objeto son los siguientes:

- El nacimiento.
- La filiación.
- El nombre y los apellidos.
- La emancipación.
- Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o la declaración de estas en situación de concurso, quiebra o suspensión de pagos.
- Las declaraciones de ausencia o fallecimiento.
- La nacionalidad y la vecindad civil.
- La patria potestad y la tutela.
- El matrimonio.
- **La defunción.**

Para cumplir con sus funciones, el Registro Civil en sonora, cuenta con oficinas a lo largo y ancho de su territorio, denominadas oficialías del Registro Civil. Éstas atienden, de forma regular, en horarios establecidos en horas y días hábiles.

Coloquialmente se dice, que no es buena idea morir en fin de semana, lo anterior, debido a que en sábado o domingo aumenta de forma significativa el costo de los servicios que realiza la autoridad responsable, al realizar el registro de defunción o la

expedición de las actas de defunción; tal y como se encuentra previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 325.- *Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:*

3.- Defunciones.

3.3.- Realizadas fuera del horario establecido para las guardias. \$ 300.00

Asimismo, según consta en la página oficial de la Dirección General del Registro Civil en Sonora, la inscripción de defunción tiene el costo siguiente:

“Es gratuito sin la entrega de copia al solicitante y \$97.00 con la entrega de la copia al solicitante y \$314.00 cuando se realiza fuera del horario establecido para guardias. Precios vigentes al 01 de Enero de 2019”¹

Por otro lado, en la página antes mencionada, se señala también que, en un tiempo de respuesta de veinte minutos, se realiza la inscripción de defunción, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- Certificado de defunción expedido por la secretaría de salud.
- Acta de nacimiento si se cuenta con ella.
- Identificación con fotografía.
- Si es casado, acta de matrimonio
- Declarante y dos testigos
- Presentar los documentos dentro de los primeros 5 días después de haber ocurrido el deceso.

Para efectos de identificar los días y horas hábiles que la ley en la materia reconoce, tenemos los siguientes:

Artículo 7 BIS. - *Los hechos que se declaren, así como los actos y procedimientos que se lleven a cabo en las oficinas del Registro Civil, se efectuarán en días y horas hábiles.*

¹ <http://www.registrocivil.sonora.gob.mx/Index.html#!/Defuncion>

Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y días festivos, y los de descanso obligatorio que señale la ley, así como aquellos en que las oficinas del Registro Civil suspendan sus labores por vacaciones o causas de fuerza mayor. Son horas hábiles, las que medien desde las ocho treinta hasta las quince horas, con guardias desde las dieciséis horas hasta las diecinueve horas de lunes a viernes.

Las guardias para defunciones en días inhábiles y días festivos, serán en un horario de las nueve horas a las catorce horas, en las oficinas destinadas para tal fin.

Ahora bien, para efectos del procedimiento que se debe llevar a cabo por el personal de las Oficialías del Registro Civil, se señala lo siguiente:

Artículo 28.- Los Oficiales del Registro Civil tendrán fe pública para inscribir y autorizar los hechos y actos del estado civil, expedir los certificados de deudores alimentarios morosos, extender las actas y expedir las copias certificadas relativas a las actas de:

VI.- Defunción;

Asimismo, dentro del tema de las actas de defunción en la misma Ley del Registro Civil, señala lo siguiente:

Artículo 98.- Para inscribir un acta de defunción, se deberá presentar ante el Oficial del Registro Civil, la persona interesada, la cual será el declarante, además de dos testigos, quienes deberán exhibir el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se expidió el mismo.

Artículo 29.- El registro de cualquier acto del estado civil se regirá, en cuanto a sus cobros, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo que, en referencia a lo que señala en los artículos anteriormente señalados, la ley de Salud para el Estado de Sonora, menciona lo siguiente:

Artículo 244.- Los derechos a que se refiere esta ley, se regirán por lo que disponga la legislación fiscal.

La presente iniciativa tiene como finalidad, modificar diversas disposiciones tanto a la Ley del Registro Civil del Estado de Sonora, como de la Ley de

Hacienda del Estado, ya que, en la primera se señala el marco jurídico que regula la actuación de la autoridad ante los casos de inscripción de actas de defunción tanto en días y horas hábiles, como en los casos fuera de guardias, casos especiales o de urgencia y, en la segunda, se contempla el cobro de los derechos generados por dicha actuación.

Lo anterior, con el objeto de abonar en favor del gobernado, desde nuestra trinchera como representantes populares, eliminando el cobro que actualmente se realiza, de manera especial, por el registro de las defunciones ante las oficinas del Registro Civil, fuera de los horarios de guardias y dejando la tarifa establecida para trámites en horario regular; lo cual viene a significar un apoyo que se refleja en el bolsillo de las familias que, sobra decir, se encuentran pasando por esos momentos tan dolorosos que ocasionan la pérdida de un familiar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.— Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 98 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 98.- ...

...

...

El costo de los servicios por defunciones fuera de horario, días y horas hábiles, así como en días festivos o de extrema urgencia, que realice el personal de las Oficialías del Registro Civil, será el mismo que se genera por la prestación de dichos servicios en los días y horas hábiles que señala el artículo 7 Bis, de esta misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se reforma la fracción I, numeral 3.1 y se deroga el numeral 3.3 de la fracción I, ambos del artículo 325 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1 a la 2.- ...

3.- ...

3.1.- Sin la entrega de la copia al interesadoGratuita.

3.2.- ...

3.3.- Se deroga

4 al 8.- ...

II a la III.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de noviembre del 2019.

**C. DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Jesús Alonso Montes Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante el transcurso de diversas administraciones municipales, hemos visto como siempre se genera una expectativa alentadora al llegar una nueva administración, pero al corto tiempo la desilusión es mayor cuando se empieza dejar ver ante la luz pública, quejas y reclamamos que refieren hasta lo más simple, que quizás no lo sea, como la expresión más común, “ni lápices dejaron”, “se llevaron todo”, “no dejaron nada”, pero esta situación es real y desagradable, por ello y con la finalidad de que en nuestro país y en nuestro estado se fortalezcan los sistemas anticorrupción existentes y que se cumplan los principios que deben observar los servidores públicos, no se pueden limitar exclusivamente a su etapa sancionatoria, sino también a la etapa de prevención, rendición de cuentas y sobre todo que exista eficiencia y eficacia en el servicio público.

Estos principios, sin lugar a duda, tienen que estar en todos los órdenes de gobierno; y estamos conscientes que la primera ventanilla que el ciudadano siempre busca son los Ayuntamientos; por lo cual, debemos fortalecer las herramientas con las que cuentan éstos para que estén en posibilidades de rendir cuentas y resultados a los ciudadanos, de una manera transparente y sobre todo eficaz.

El ejercicio de la función pública no debe empezar de nuevo con cada administración, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años, debemos establecer los mecanismos institucionales para que la transición de una administración a otra sea más transparente y sobre todo ordenada y clara, a la luz de los intereses de los ciudadanos.

Por lo anterior, en la presente iniciativa, estamos proponiendo un procedimiento de entrega recepción que evite en mayor medida las curvas de aprendizaje, y que los funcionarios entrantes, lleguen a su primer día apenas a enterarse del estado que guarda la administración, lo cual genera recursos humanos, materiales y sobre todo tiempo, que podrían ser mejor utilizados en favor de la sociedad, mediante una entrega recepción y un informe de rendición de cuentas, que debe de ser entregado desde el primer momento en que asume la posición la nueva administración, previo procedimiento que deberá iniciar a más tardar el primero de agosto del año correspondiente, entre las comisiones salientes y entrantes, en donde se deberá cumplir con la preparación de la información que en esta ley se señala.

Ahora bien, en la Ley número 75, que dio origen a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, se contempla un capítulo especial relativo a la ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (artículos 41 al 48).

En la exposición de motivos de dicha ley, en cuanto a dicho apartado especial, se señaló:

“Es de resaltar la presencia de un capítulo para reglamentar la entrega-recepción de la administración pública municipal, donde se relata el proceso a seguir para realizar la entrega, legal y administrativa, de los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación generada por la administración municipal. Dicho proceso se inicia mediante la expedición de un acuerdo, por lo menos seis meses antes de que finalice su período de gobierno, donde se establezcan las bases con las cuales harán entrega de los asuntos competencia de los titulares de las

dependencias y entidades de la administración municipal; asimismo, se conformará una comisión mixta con representantes del Ayuntamiento saliente y entrante, cuya finalidad consiste en vigilar el proceso de entrega recepción, se establece, además, el procedimiento de integración y el ámbito de facultades que desempeñará. En el mismo sentido, se prevén las obligaciones que deben cumplir para reunir los elementos mínimos que hagan posible concluir cabalmente con el proceso de entrega-recepción. La unidad responsable de coordinar este proceso, es el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quien estará facultada para adoptar las medidas pertinentes que se requieran para el cumplimiento del acuerdo. En el mismo sentido, el proceso de entrega-recepción no termina con la entrega legal y administrativa, sino que va mas allá, estableciéndose la obligación al Ayuntamiento de realizar, mediante una comisión especial de regidores, un análisis del expediente integrado y un dictamen sobre el mismo, en un plazo de treinta días naturales, el cual se someterá al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, que se faculta para solicitar la información pertinente a quien haya tenido el carácter de servidor público y que se encuentre vinculado con la administración pública saliente, quienes están obligados a comparecer, a proporcionar y atender las observaciones consecuentes; finalmente, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo en relación con el documento de entrega-recepción, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. Todo este proceso de revisión, análisis y emisión del acuerdo, no deberá exceder de noventa días, con el objeto de hacerlo concurrente al término en que debe presentarse la glosa de la cuenta pública municipal del Ayuntamiento saliente.”

La omisión de iniciar las comisiones mixtas se podrá impugnar ante el tribunal de justicia administrativa, para que este ordene el inicio e instalación de las comisiones que señala esta ley, mediante un juicio sumario.

Lo antes expuesto revela que el legislador local dio relevancia a la entrega recepción de una administración pública municipal a otra, y precisa los actores que participan en la misma; sin embargo, omitió detallar datos relevantes como que debe entenderse por recursos financieros, presupuestarios, materiales y humanos, además de que omitió precisar el procedimiento para la entrega-recepción de un servidor público municipal

a otro, en caso de conclusión del cargo, empleo o comisión, por causas distintas al cambio de administración.

Por ello, se propone en la presente iniciativa, realizar modificaciones sustanciales a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para adecuar las disposiciones regulatorias de la entrega recepción, en los supuestos que se señalan más adelante, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Asimismo, para la realización de esta reforma, se han retomado las experiencias del gobierno federal en la materia, así como de diversas entidades federativas, por ejemplo, Morelos, Jalisco, la Ciudad de México, etcétera.

En las propuestas de reforma que se formulan en esta iniciativa, se propone regular, a través de diversos apartados, tanto el proceso de entrega-recepción de un servidor público a otro, cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, precisándose qué servidores públicos están obligados a cumplir con lo anterior, así como al llevarse a cabo el cambio de una administración pública a otra. Con lo anterior, sin duda se busca mejorar la administración pública municipal, evitar las curvas de aprendizaje y dar certeza jurídica a los sujetos obligados salientes y entrantes, así como a las demás personas que participen en el proceso administrativo de entrega recepción tanto de la gestión de un servidor público municipal, como de la administración pública de que se trate.

Lo anterior, además, con el fin de lograr la profesionalización del servicio público municipal, en beneficio, sin duda de los ciudadanos del estado, pues con ello se evita entorpecer el normal funcionamiento inicial de cada ayuntamiento, ante la falta de conocimiento suficiente de sus nuevos integrantes, de los recursos materiales, humanos y financieros con los que cuenta cada dependencia o unidad que conforma la administración pública municipal que se recibe. Además con ello se contribuye que los funcionarios conozcan con antelación a ocupar el cargo o empleo, sus atribuciones y obligaciones como

servidores públicos, y en las responsabilidades en que pudieran incurrir en el caso de incumplir con los ordenamientos legales conducentes a su cargo. Con esto se pretende que los servidores públicos observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Se reitera que se pretende contribuir a evitar la tan dañina curva de aprendizaje que se da ante cada cambio de administración, en detrimento de los ciudadanos del municipio de que se trate, quienes se ven afectados por la falta de continuidad de un gobierno a otro, ante el retraso de las gestiones que realizan ante ellos y en los servicios públicos que se le brindan parte del ayuntamiento respectivo.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución Política Local, someto a consideración de ese H. Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 42, 44 y 45; y se adicionan los artículos 41-BIS, 41-BIS 1, 41-BIS 2, 41-BIS 3, 41-BIS 4, 41-BIS 5, 42-BIS Y 48-BIS; todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41-BIS.- La entrega-recepción tiene como finalidad:

I.- Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de la administración pública municipal, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones;

II.- Documentar la entrega-recepción del patrimonio público;

III.- Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y

IV.- Delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados y demás servidores públicos participantes en el acto de entrega-recepción.

ARTÍCULO 41-BIS 1.- Para efectos de este capítulo, son sujetos obligados los titulares de las secretarías, direcciones y/o dependencias, de las entidades paramunicipales de la administración municipal, los responsables de las comisarías y cualquier servidor público municipal sujeto a realizar el proceso de entrega-recepción por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos.

Los titulares de las secretarías, direcciones y/o dependencias, de las entidades paramunicipales de la administración municipal, y los responsables de las comisarías deberán determinar en sus respectivas áreas de competencia, quienes son los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes y valores públicos, deban realizar el proceso de entrega-recepción.

ARTÍCULO 41-BIS 2.- El proceso administrativo de entrega-recepción deberá realizarse:

I.- Al término de un ejercicio constitucional o legal de la Administración Pública Municipal de un Ayuntamiento.

II.- Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión, cualquiera de los sujetos obligados señalados en el artículo 41-BIS 1.

ARTÍCULO 41-BIS 3.- En todo caso, deberá emitirse un acta administrativa de entrega recepción, cuyas hojas y anexos deberán estar foliadas en forma consecutiva, la cual deberá incluir, como mínimo, la información que resulte conducente al cargo desempeñado, y que deberá contener o incluir, en los casos que aplique, los siguientes elementos:

I.- Marco jurídico de actuación, para lo cual se deberá incluir exclusivamente las facultades específicas al cargo desempeñado;

II.- Las actividades y funciones. Una descripción de las actividades y temas encomendados al servidor público, que fueron atendidos durante su gestión, relacionados con las facultades que le correspondan;

III.- Situación programática;

IV.- Situación presupuestaria;

V.- Estados financieros;

VI.- Situación de los recursos financieros;

VII.- Situación de los recursos materiales;

VIII.- Situación de estudios y/o proyectos;

IX.- Situación de las obras públicas en proceso;

X.- Situación de los recursos humanos;

XI.- Informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan;

XII.- Las observaciones de auditorías en proceso de atención;

XIII.- Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIV.- Relación de archivos a cargo y documentación soporte de los datos e información proporcionados, relacionados con las facultades que por normatividad le competan, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XV.- El resultado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios, cuando corresponda por el tipo de funciones. En este apartado, se deberá señalar el grado de cumplimiento cuantitativo, con la justificación correspondiente que explique el nivel alcanzado y las razones de aquello que quedó pendiente de alcanzar sobre los objetivos, metas, políticas, programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios que correspondan al área o funciones del servidor público que entrega;

XVI.- Los principales logros alcanzados. Se deberán señalar los principales logros alcanzados y sus impactos, identificando los programas, proyectos o acciones que se consideren deban tener continuidad con la justificación correspondiente, así como, indicando las recomendaciones o propuestas de políticas y estrategias que contribuyan a su seguimiento;

XVII.- Temas prioritarios, principales problemáticas y estado que guardan los asuntos. Se deberán identificar las principales problemáticas y temas prioritarios señalando el grado de atención de éstos; los plazos o fechas de vencimiento, el presupuesto autorizado, la última actividad realizada sobre los mismos indicando la fecha y las recomendaciones a seguir. Se deberá reportar el estado de asuntos a cargo señalando los que se encuentran concluidos, en proceso y aquellos que ocurren con cierta periodicidad, así como los que requieren de atención especial e inmediata en el momento de la entrega;

XVIII.- Fecha y hora de inicio y cierre del Acta.

Los servidores públicos que a la conclusión de su empleo, cargo o comisión hayan recibido Actas Administrativas de entrega-recepción, deberán incluir en sus Informes de asuntos a cargo, la atención y cumplimiento que dieron a aquellos asuntos que en su momento les fueron entregados, explicando lo conducente.

ARTÍCULO 41-BIS 4.- Todos los servidores públicos de la administración pública municipal, en los procesos de entrega-recepción, deberán conducirse en todo momento, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 41-BIS 5.- La veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la información que se rinda con motivo de los procesos de entrega-recepción institucionales o individuales, con sus respectivos anexos, será responsabilidad de los servidores públicos salientes, de quien participa en la elaboración o integración de la entrega-recepción y de quien, valida la información contenida en ésta, en los casos que proceda, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento deberá acordar, por lo menos seis meses antes de que finalice su período de gobierno, las bases mediante las cuales, los sujetos obligados harán la entrega de los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y de Tecnologías de la Información y Comunicación que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, conforme a las disposiciones legales del presente capítulo.

Asimismo, para vigilar el desarrollo del proceso de entrega-recepción, se nombrará una Comisión Mixta que estará conformada con igual número de integrantes del Ayuntamiento saliente y del entrante y, funcionará cuando menos desde un mes antes de la fecha en que se realizará la sesión de instalación del Ayuntamiento electo. Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformen la Comisión Mixta, desde el momento mismo en que inicie sus funciones dicha Comisión, tendrán pleno acceso a todas las instalaciones municipales, así como a revisar a detalle toda la información y procedimientos administrativos que genere cualquier servidor público de la Administración Pública saliente.

Los integrantes del Ayuntamiento entrante que conformarán la citada comisión serán designados por el Presidente Municipal electo y el desempeño de las funciones en la misma será de carácter honorario.

ARTÍCULO 42-BIS.- El acta administrativa a que se refiere el artículo 41-BIS 3, deberá elaborarse invariablemente, con independencia de que al término de la gestión gubernamental del Ayuntamiento saliente, el Ayuntamiento entrante resuelva que algún sujeto obligado debe continuar en su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de facilitar el proceso de entrega-recepción, los sujetos obligados deberán mantener ordenados y permanentemente actualizados y administrados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia y la información de los recursos humanos, materiales y financieros incluyendo los relativos a las tecnologías de la información y comunicación de que disponen para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas pertinentes que se requieran para dar cumplimiento al acuerdo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, así como las que se requieran para coordinar el proceso de entrega-recepción en los supuestos señalados en la fracción II del artículo 41-BIS 2 de esta Ley, emitiendo en ambos casos, sus lineamientos y formatos, mismos que deberán de ser llenados y firmados por el funcionario saliente, enlace del proceso, presidentes tanto como el entrante como el saliente y el Síndico municipal, e integrará el expediente protocolario, y que será entregado al término de la ceremonia de instalación.

ARTÍCULO 48-BIS.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo, serán aplicables de manera supletoria, las disposiciones legales contenidas en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD PARA ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gobierno y sociedad deben hacer todo lo posible para evitar conductas que constituyan delitos, especialmente los que conllevan el uso de la fuerza y la violencia; a pesar de ello es innegable que estas conductas se desarrollan en todos los ámbitos y estratos de la sociedad en el territorio mexicano y para generalizar, de manera global, en mayor o menor medida.

Ante este fenómeno social negativo, son las corporaciones de seguridad pública, quienes intervienen para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas, de los ciudadanos.

Es importante mencionar, que el Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Debido a que la Constitución prohíbe que los habitantes del país se hagan justicia por sí mismos, o que ejerzan violencia para hacer valer sus derechos, el estado, no puede delegar ni concesionar a los particulares el uso de la fuerza, ni la coerción para que se cumplan las leyes. Por lo tanto, el Estado asume la responsabilidad última de que esta función se realice con pleno respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, la Seguridad Pública en México, es uno de los temas más relevantes que se ponen en la mesa de discusión en cada cambio de administración y sin lugar a dudas, uno de los desafíos de mayor relevancia para cada gobernante que entra en funciones, más aún, con la nueva era tecnológica, este tema es sometido a un fuerte escrutinio por parte de la población, la cual cada día vigila más y cuestiona las decisiones a sus gobernantes sobre los temas de seguridad.

En ese sentido, es importante mencionar, que a partir de las últimas dos décadas, nuestro país, ha experimentado procesos de democratización y de reformas estructurales importantes en materia policial. En ese tenor, uno de los ejes fundamentales para lograr un verdadero avance institucional son los cuerpos policiales de los tres órdenes de gobierno.

Por ello, la operación del Sistema Penal Acusatorio ha puesto de relieve el papel de los policías como primer respondiente, es decir, como primera autoridad que atiende el posible delito y está en contacto con la ciudadanía para velar y proteger sus derechos.

En suma, los elementos policiales son el primer eslabón del procedimiento penal para lograr una justicia efectiva y por ello es de suma importancia que por medio de acciones contundentes se les brinde todo el apoyo necesario con el fin de otorgarles mayor seguridad en el momento en que desarrollen sus labores cotidianas de salvaguardar la paz y tranquilidad de la sociedad.

Hoy más que nunca, es fundamental debido a la situación de riesgo por el trabajo que desempeñan los cuerpos policiales ya que día a día ponen en riesgo su vida. Es primordial realizar acciones legislativas a fin de que en caso de urgencia puedan ser atendidos en cualquier unidad médica independientemente de su derechohabiencia o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Se hace referencia a lo anterior, ya que hemos visto ataques por parte de la delincuencia organizada en contra de cuerpos policiales dejando en ocasiones gravemente heridos a elementos de las corporaciones de seguridad pública.

La intención de la presente iniciativa es ofrecer a los elementos policiacos la garantía y certidumbre jurídica de que podrán contar con la adecuada atención médica en caso de ser necesario, independientemente de la derechohabiencia que ostenten, ya sea en virtud de un seguro de gastos médicos o a través de una de las instituciones de salud pública existentes en el país.

Lo que se busca es incorporar en la Ley de Salud para el Estado de Sonora una disposición expresa que obligue a todos los prestadores de servicios de atención médica, públicos y privados a recibir y atender a los elementos de corporaciones policiacas estatales o municipales en caso de urgencia o emergencia, hasta en tanto se establezca el estado de salud del individuo afectado y pueda ser trasladado a la institución que le corresponda.

La única salvedad que se dispone en la propuesta que se somete a su consideración es que la necesidad de atención médica haya sido generada durante el cumplimiento de las funciones del integrante de las corporaciones policiacas, es decir, no necesariamente debe ser producto de un enfrentamiento, sino que puede deberse a un accidente o cualquier otra situación que le provoque quebranto en salud que debe ser atendido en áreas de urgencia.

Mediante la presente iniciativa y con independencia de los diversos ordenamientos que pueden existir en cuanto a garantizar la atención médica de emergencia o los postulados de derechos humanos relativos al acceso universal a la salud, se pretende establecer en la Ley de Salud para el Estado de Sonora la disposición expresa que brinde certidumbre y certeza a los cuerpos policiacos en caso de requerir servicios de atención médica urgente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XI BIS, recorriendo el orden de numeración subsecuente inmediato y se agrega un párrafo, ambos al artículo 23 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I.- La educación para la salud y la promoción del saneamiento básico;

....

....

....

XI.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;

XI BIS.- La prestación de servicios de urgencia a los integrantes de corporaciones de seguridad pública estatal o municipal

XI BIS 1.- La promoción de la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para la prevención, el control y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes;

....

XIII.- Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

A quienes formen parte de las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal, se prestarán servicios de urgencia de manera expedita durante el ejercicio de su función, independientemente de su derechohabencia o de su afiliación a cualquier esquema de aseguramiento en servicios de salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 7 de noviembre de 2019.

Diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el uso de sus facultades, doten de mayor recurso al Sector Turístico en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, lo anterior sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Presienta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, hoy traigo ante ustedes un tema que me preocupa y es de suma importancia para nuestro Estado, les hablo en concreto del Turismo y de los recursos en este rubro en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020², se asigna un total de 42.7% **menos** que en el año 2019 en el sector Turismo, lo cual equivale a un aproximado de 3mil 750 millones de pesos menos.

Me permitiré darles los pormenores del impacto que esto puede tener en el País, y por ende, en nuestro Estado, al dejar de invertirle al fomento al turismo, estamos dejando de apoyar a miles de familias que tienen su sustento en trabajos que se dedican al sector turístico.

² Véase: Proyecto De Presupuesto De Egresos De La Federación Para El Ejercicio Fiscal 2020. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf

Hago referencia a lo anterior, puesto que el Presidente de la República, a través de su Secretaría de Turismo (SECTUR), ostenta como visión que México se posicionará como una potencia turística a nivel global, con una oferta diversificada de servicios y destinos competitivos.

La actividad turística detonará la inversión y el crecimiento económico, impulsando el desarrollo regional equilibrado y los beneficios sociales del país.³

¿Ustedes creen que se logre detonar la inversión y el crecimiento económico, disminuyendo más del 40% del recurso para el sector turístico?

Yo no lo veo posible. No hay que olvidar que México es un país con un gran potencial turístico, también me es ineludible la responsabilidad de recordarles algunos datos relevantes en materia de turismo, los cuales son sustentados por el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Turismo 2018-2019⁴:

- En 2018, el turismo en México alcanzó la marca del 4% de crecimiento anual.
- En México, el turismo aporta el 8.7% del Producto Interno Bruto, mismo que ha crecido de manera sostenida desde 2011.
- En el primer trimestre del 2019, existe una población ocupada total en el sector turismo de 4 millones 246 mil empleos, mismo que es un máximo histórico.
- En 2017, las actividades económicas que más contribuyeron con el Producto Interno Bruto Turístico fueron:

- Los servicios de alojamiento, los de transporte, los restaurantes, bares y centros nocturnos, producción de artesanías y otros bienes, comercio turístico, servicios deportivos y recreativos, agencias de viajes y otros servicios turísticos.

Es imperante resaltar la competitividad turística que el Estado Mexicano ha tenido y sostenido, pues en el año 2013 ocupó el lugar número 15 en el ranking

³ Véase: ¿Qué hacemos? Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/que-hacemos>

⁴ Véase: Primer Informe de de Lab

de llegada de turistas a nivel mundial, 2014 lugar número 10, 2015 lugar número 9, 2016 lugar número 8, 2017 lugar número 6 y finalmente en el 2018 ocupó el lugar número 7.

Solo imaginemos, cuando empiece a bajar la competitividad turística en México, en Sonora, cuántos negocios y familias se verán afectadas por esta considerable disminución de recursos asignado a la Secretaría de Turismo.

Las cifras que he mencionado, nos permite recordar la sustancial aportación que esta actividad económica representa y por ello la urgente exhortación respetuosa a la Cámara Diputados del Congreso de la Unión, al momento de atender este tema presupuestal.

Ya se han dado debates en esta honorable asamblea en los temas de exhortación urgente y obvia a las autoridades federales y por cuestiones presupuestales, aquí es un momento de solidaridad y que los Diputados Federales tiene en sus atribuciones los alcances para apoyar al país, solamente que si no aprobamos estos llamados de atención respetuosa y solidarios, en relación a un tema tan importantes y relevante, la problemática que se está anticipando nos alcanzará.

Estamos ante una situación que puede cambiar el curso económico de nuestro País, por ello me permito compartir con ustedes mi sentir, y más aún, compartir los instrumentos legislativos de los que disponemos para poder aportar nuestro granito de arena a un futuro próspero para la economía de las familias mexicanas y el turismo en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en el uso de sus facultades, doten de mayor recurso al Sector Turístico en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre del 2019.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Hermosillo, Sonora, a 12 de noviembre de 2019.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA** fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 53, fracción III establece que es derecho de los diputados, iniciar leyes ante este Congreso del Estado. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, señala que las iniciativas se turnarán a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente atendiendo al tema que verse la iniciativa de Ley o Decreto.

ARTÍCULO 124.- Las iniciativas de ley, de decreto y acuerdo, se sujetarán a los siguientes trámites:

III.- Las iniciativas de los diputados y de los ayuntamientos se presentarán por escrito y oportunamente se turnarán a comisión. A estas proposiciones les podrá ser dispensado el trámite de comisión y aún discutir y resolver desde luego el asunto de que se trate, siempre que el pleno del Congreso del Estado las declare como de urgente u obvia resolución y se

hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria cuando menos el día anterior al de la sesión de que se trate; y

Una vez turnada una iniciativa a una Comisión de Dictamen Legislativo, el artículo 97 de la Ley Orgánica de este Congreso, establece que la Comisión tiene treinta o cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le hayan turnado la iniciativa, para dictaminarse. El primer plazo cuando se trata de Acuerdo y Decretos y el segundo, cuando se trate de nuevas leyes o modificaciones a la Constitución.

Desafortunadamente, en la práctica vemos que algunas de las iniciativas que presentamos todos los diputados para su dictaminación, prácticamente como coloquialmente se dice, se van a la congeladora, ya que no son dictaminados dentro de plazo que prevé la propia Ley Orgánica de este Congreso, ya sea por estrategia política para bloquear un tema o para ser motivo de negociación, situación que definitivamente no podemos permitir, ya que los afectados son los propios ciudadanos a quienes van destinadas la mayoría de las normas que este congreso expide.

La obligación de que una Comisión dictamine una iniciativa no es sinónimo de aprobación de la misma, eso lo tengo muy claro, lo que pretendo mediante esta propuesta es que todas las iniciativas cuando se turnen a Comisión, la misma realice el dictamen, convoque a sesión, su presidente la someta a la votación de sus integrantes y los mismos determinen el sentido del resolutivo del dictamen y nada más, es decir, que no se vayan a la congeladora.

Estoy consciente que actualmente la Ley Orgánica de este Poder en su artículo 99 establece que ante la falta de presentación oportuna de dictámenes en el plazo ordinario de treinta o cuarenta y cinco días según sea la iniciativa, la Dirección General Jurídica dará cuenta a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que proponga ante el pleno del Congreso del Estado la creación de una comisión especial con carácter de transitorio para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta.

Sin embargo, lo previsto en el referido artículo 99, jamás se ha dado, no he visto la creación de alguna comisión especial para para que concluya el estudio y dictamen de la iniciativa o asunto que se trate, o bien la reasignación de la iniciativa o asunto a una comisión distinta, se insiste simplemente se congela la iniciativa. Existen todavía muchas iniciativas que desde que inició esta legislatura no han sido dictaminadas, parálisis legislativa que no podemos permitir se siga dando.

En ese contexto propongo, que cuando una iniciativa no sea dictaminada dentro de los plazos que señala la Ley Orgánica, se configure la afirmativa ficta. Si bien, la afirmativa ficta en sentido estricto es una figura propia de la administración pública, la cual consiste en que, ante la falta de respuesta de parte de una dependencia dentro de un plazo legal a una petición que le ha hecho un particular, se entenderá que ese silencio de la autoridad es en sentido positivo, es decir, que concede lo solicitado por el particular.

No obstante, esa figura también ha sido adoptada en otras materias, en el caso particular, mi propuesta es, que ante la falta de dictamen de una iniciativa dentro de lo treinta o cuarenta y cinco días que señala el artículo 97 de la Ley Orgánica de este Congreso, la iniciativa –*Acuerdo, Decreto o Ley*- se tenga como aprobada por la Comisión de Dictamen Legislativo a la cual fue turnada y de forma inmediata se pase al Pleno para que se someta a la votación correspondiente.

Lo anterior, sin lugar a dudas agilizará el trabajo de comisiones y evitará que las iniciativas ya sean acuerdos, decretos o leyes se manden a la congeladora como hemos sido testigos muchos de los diputados en la presente Legislatura.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Las iniciativas que no sean dictaminadas por la Comisiones de Dictamen Legislativo dentro de los plazos que establece el artículo 97 de la presente Ley, se entenderán que son aprobadas por la Comisión y deberán incluirse en la siguiente sesión del Pleno para su votación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, acudo ante esta Soberanía con el objeto de presentar, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, ESTE PODER, RESUELVE EXHORTAR A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, PARA QUE INCLUYAN EN LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2020 LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ESTABLECER NUEVAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En su última visita a este Poder la Fiscal Lic. Claudia Indira Contreras Córdova manifestó que Sonora, se encuentra rezaga respecto al número de ministerios públicos que atienden la investigación de los delitos respecto del resto del país.

La fiscal nos dijo en este pleno que se requieren por lo menos 178 ministerios públicos y que hoy estamos 4.9 ministerios públicos por cada 100 mil habitantes, lo cual sigue siendo bajo⁵

Guaymas tiene serios problemas de inseguridad es por eso que urge aumentar el número de agencias del ministerio público para atender los delitos comunes, es decir, el robo, la violencia familiar y otros, pues las actuales agencias se dedican pareciera atender nada más los delitos de homicidios dolosos derivados del crimen organizado y no se dan abasto para atender los delitos comunes que impactan a la población en esta materia.

⁵ <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/Comparece-la-fiscal-ante-los-diputados-20190926-0032.html>

Entendemos la situación que se vive en el Estado, pero para mí es fundamental que se atienda a toda la población en sus reclamos de procuración de justicia.

Además, respecto de otras ciudades Guaymas está muy rezagado en el número de agencias.

Guaymas tiene dos agencias investigadoras del Ministerio Público.

Nogales tiene cuatro agencias investigadoras del Ministerio Público.

Navjoa tiene cuatro agencias investigadoras del Ministerio Público.

Obregón tiene 11 agencias investigadoras del Ministerio Público.

San Luis Río Colorado tiene 5 agencias investigadoras del Ministerio Público.

Hermosillo tiene 25 agencias investigadoras del Ministerio Público.

Dicho lo anterior, sin duda hay un rezago en mi municipio que hay que ir reduciendo para bien de la sociedad.

Por último, las agencias actuales en Guaymas están en condiciones deplorables, para los servidores públicos y la gente que pide atención.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Hacienda y a la Titular de la Fiscalía

General de Justicia del Estado, para que incluyan en la iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos del 2020, los recursos necesarios para establecer nuevas agencias investigadoras del Ministerio Público en el Municipio de Guaymas, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 4 de noviembre de 2019

C. DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

MARTÍN MATRECITOS FLORES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ORLANDO SALIDO RIVERA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la diputada María Dolores Del Río Sánchez, el cual contiene **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, con el objeto de incrementar al 30% de la recaudación federal participable, que obtenga la federación en un ejercicio, del Fondo General de Participaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada en la Sesión de Pleno del día 24 de septiembre del presente año y se encuentra sustentada al tenor de los siguientes argumentos:

“La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que la Federación y los estados pueden firmar convenios de adhesión de coordinación fiscal, por medio de los

cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes (el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), sean establecidos y administrados por la Federación.

Esta situación ha hecho que la Federación controle alrededor del 80% de los ingresos fiscales totales generados en el país, lo cual es un indicador del grado de dependencia financiera de los estados y de los municipios en relación con la Federación.

Dichas participaciones se articulan a través de una serie de reglas y fórmulas que integran el llamado “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”, mismo que se describe a continuación en sus rasgos generales.

Como se expresó anteriormente, la base del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en que los estados aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un convenio de adhesión al sistema celebrado con el gobierno federal, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal prevé la conformación de varios tipos de fondos participables. Los más importantes son: Fondo General de Participaciones: compuesto por el 20% de la recaudación federal participable.

Esta última está definida como la cantidad que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

Este Fondo General de Participaciones se distribuye de la siguiente forma:

- I. El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.*
- II. El 45.17, en términos de un coeficiente que toma en cuenta la eficiencia recaudatoria de cada Estado, premiando a los que recaudaron más.*
- III. El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado, y éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los numerales I y II en el ejercicio de que se trate (criterio compensatorio).*

El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019⁶, que fue por la cantidad de 5 billones 838,059.7

6

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/lif/lif_2019.pdf

Para este año 2019, según el Diario Oficial de la Federación publicado el 21 de enero de 2019, se emite el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019⁷, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de la siguiente manera:

*Ramo General 28: participaciones a entidades federativas y municipios de 2019.
Estimación de participaciones e incentivos económicos 2019 (consolidado)
Total \$919,817,447,799
Para Sonora \$25,125,096,796*

*Ramo General 33: aportaciones federales para entidades federativas y municipios.
Total \$735,758,572,815
Para Sonora \$15,916,226,840*

Visto lo anterior, es evidente que a México le urge un nuevo Pacto Federal en materia de Coordinación Fiscal, el bajo crecimiento de los últimos años en las entidades federativas se debe principalmente a fallas fundamentales en la hacienda pública, por tener actualmente un anacrónico y centralista sistema hacendario, y “para muestra un botón”, en el presupuesto para el 2020, se centraliza la distribución y manejo del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), donde Sonora, era uno de los principales aportadores a nivel nacional y por ende favorecido en su distribución, al igual que el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), donde su presupuesto además de centralizarse se ve disminuido.

A Movimiento Ciudadano le queda claro que, con la actual distribución 80-20 entre Federación-Estados, del Fondo General de Participaciones, los Estados y Municipios seguirán endeudándose, por ello, urge un nuevo Pacto Federal en materia de Coordinación Fiscal, que oxigene la hacienda pública de las entidades federativas y municipios, sumado a la exigencia de los ciudadanos que merecemos una corresponsabilidad con el pago que hacemos de impuestos a la federación.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548475&fecha=21/01/2019

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; asimismo, es obligación de los sonorenses, contribuir para los gastos públicos del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según se desprende de los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Antes de entrar al análisis de la iniciativa que nos ocupa, es preciso establecer el significado de la palabra participación, la cual deriva del latín ‘participare’, que significa recibir una parte de algo.

Asimismo, es oportuno resaltar que de acuerdo a la definición que encontramos en el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, la coordinación fiscal es la armonización en el ejercicio de las facultades tributarias y la concertación de las relaciones fiscales entre diversos niveles de gobierno en un Estado. La coordinación fiscal suele estar vinculada con la estructura federal, como forma de organización del territorio de un Estado.

En el contexto del Federalismo mexicano, la coordinación es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal, encuentra su regulación jurídica en la Ley de Coordinación Fiscal, instrumento normativo que persigue los siguientes objetivos:

- 1.- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal;
- 2.- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- 3.- Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- 4.- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- 5.- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y
- 6.- Sentar las bases para su organización y funcionamiento.

Con el propósito de dar cumplimiento a estos objetivos, el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través de la firma de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que debe ser autorizado o aprobado por las legislaturas estatales. Dicha adhesión otorga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones

territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y en otros ingresos que la ley señala.

La finalidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en solucionar el problema de la concurrencia impositiva, a la vez que armoniza los sistemas fiscales en los tres órdenes de gobierno. La adhesión a este sistema se efectúa de manera integral, abarcando todos los ingresos de la federación.

En ese orden de ideas, las Participaciones en Ingresos Federales son los recursos otorgados por la Federación a las entidades federativas en virtud del mandato establecido en el artículo 73, fracción XXIX, párrafo quinto, de la Carta Magna, el cual establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las Entidades en el rendimiento de determinados gravámenes exclusivos de ella. A mayor abundamiento, la Ley de Coordinación Fiscal señala que, derivado de la firma de los convenios de coordinación con las entidades federativas, la Federación tiene la obligación de distribuir los rendimientos por los gravámenes recaudados.

En el contexto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estas participaciones son los recursos que corresponden a los estados, municipios y a la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, los mismos se integran en la denominada Recaudación Federal Participable que se obtenga en el ejercicio Fiscal. Tales recursos se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios”, el cual forma parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese marco jurídico, las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

1) **Fondo General de Participaciones**, que se constituye con el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP).

2) **Fondo de Fomento Municipal**, integrado con el 1 por ciento de la RFP.

3) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, en el que las entidades federativas participan con el 20 por ciento de la recaudación por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y con el 8 por ciento de la recaudación por la venta de tabacos labrados.

4) **Fondo de Fiscalización**, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.

5) **Fondo de Compensación**, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diésel, 2/11 partes se destinan a la creación de dicho Fondo que se distribuye entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero y, los restantes 9/11, corresponden a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6) **Fondo de Extracción de Hidrocarburos**, que distribuye el 0.46 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos del artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

7) **Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para

dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

8) El 0.136 por ciento de la Recaudación Federal Participable, que se entrega a los municipios Fronterizos y Marítimos por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país, de los bienes que se importan o exportan.

9) El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, que se distribuye entre los municipios por los que se exporta petróleo crudo y gas natural.

Por otra parte, se cubren a las entidades federativas los incentivos económicos por los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos, principalmente; además de otros incentivos relacionados con la fiscalización, el régimen de pequeños contribuyentes, la vigilancia de obligaciones, a la venta final de gasolina y diesel, el derecho de la zona federal marítimo terrestre, y multas administrativas federales no fiscales. Dichos incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben los estados por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

En términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que son canalizados a las entidades federativas y municipios no están condicionados en su entrega ni en su ejercicio por parte de la Federación, por tanto son ellos, a través del órgano legislativo correspondiente, los que establecen su manejo, aplicación y determinación en las partidas en que habrán de erogarse.

Para garantizar estos recursos, el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las participaciones federales que reciban los Municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las

legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

En la especie, la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión Dictaminadora, tiene por objeto que esta Asamblea Legislativa apruebe un punto de Acuerdo mediante el cual, el Congreso del Estado presente ante el Congreso de la Unión, diversa iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito específico de incrementar del 20% al 30% la constitución del Fondo General de Participaciones, de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio fiscal, incremento que representa, como ya se ha mencionado, un mayor volumen de ingresos para ser destinados a la realización de más y mejores obras y servicios públicos y la implementación de mejores programas de beneficio social, además de que esto ayudaría, en gran medida, para evitar que se sigan incrementando los niveles de endeudamiento de los entes públicos en nuestro Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, consideramos jurídicamente viable la iniciativa que nos ocupa, en los precisos términos expuestos por la autora de la misma, toda vez que se estima que la propuesta de mérito es una excelente oportunidad para generar las mejores condiciones en relación con la llegada de mayores ingresos por la vía de las participaciones federales que vendrían a dar un gran alivio a las finanzas públicas del Estado de Sonora, pero más aún para los municipios de nuestra Entidad Federativa, que encuentran en esa vía el grueso de sus ingresos.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora,

resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, en los siguientes términos:

“DECRETO

**QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 30% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I a la X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de octubre de 2019.**

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.